

LEY N° 1894: SUSTITUCION DEL INCISO 2) DEL ARTICULO 95 DEL DECRETO LEY N° 3/62 DE CREACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA.-

Santa Rosa, 8 de Setiembre de 2.000 – Boletín Oficial N° 2.390 – 29/09/2.000.-

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso 2) del artículo 95 del Decreto Ley N° 3/62, quedando redactado con el siguiente texto:

“2) El que sin tener título habilitante evacúe habitualmente y con notoriedad, a título oneroso o gratuito, consultas que sobre gestiones o negocios jurídicos estén reservadas a los abogados”.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil.-

Dr. Heriberto Eloy Mediza, Presidente H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

Dr. Estéban Javier Paz, Secretario Legislativo H. Cámara de Diutados Provincia de La Pampa.-

Expediente N° 7422/00.-

Santa Rosa, 8 de Setiembre de 2.000

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

Decreto N° 1271.-

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa.- Dr.César Horacio BALLARI, Ministro de Gobierno y Justicia.-

Asesoría Letrada de Gobierno: 8 de Setiembre de 2.000.-

Registrada la presente Ley, bajo el número Un mil ochocientos noventa y cuatro (1.894).-

Dr. Pablo Luis Langlois, Abogado, Asesor Letrado de Gobierno de la Provincia de La Pampa.-